

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, agosto 23 de 2023. Informo a la señora Juez que, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL), no ha cumplido los requerimientos realizados previamente. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 1747

Radicado: 19-001-31-10-002-2006-00400-00
Proceso: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante: Jorge Orlando Sánchez
Demandado: Nancy Patricia Nieto Daza

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previa su verificación, se tiene que mediante providencia No. 881 de mayo 16 del año 2022, se dispuso, entre otros¹:

“SEGUNDO: En consecuencia, **OFICIAR** a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)**, para que a través de la sección encargada, de manera inmediata, ponga a disposición del juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia, los dineros correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de diciembre de 2021 y enero de 2022, en favor de las jóvenes **MARCIA CAMILA** y **KAREN TATIANA SANCHEZ NIETO** identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 1.007.790.919 Y 1.002.962.505 respectivamente, hijas de las partes, e igualmente informe las razones por las cuales no se consignaron los citados valores en su momento oportuno.”

Dicha decisión fue comunicada a la referida entidad mediante oficio No. 701 de mayo 18 del año 2022², con fecha de envío de mayo 18 de la misma anualidad, conforme obra evidencia en el expediente, sin que se hubiese cumplido tal ordenamiento.

En consecuencia, se dispondrá requerir a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL), para que proceda a cumplir con la orden impartida por este despacho, consistente en allegar los dineros correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de diciembre de 2021 y enero de 2022, en favor de las jóvenes anteriormente mencionadas, otorgando un término máximo de cinco (5) días para ello, so pena de apertura de trámite incidental para la imposición de multa contemplada en el numeral 3 del artículo 44

¹ Consecutivo 002 del expediente digital

² Consecutivo 003

del CGP; requiriendo además a la citada entidad castrense, a fin de que identifique plenamente al encargado(s) de ejecutar la orden de que trata el auto referido líneas atrás, adjunto al presente requerimiento y su respectivo superior funcional, así como aportar los datos de números identificación, contactos y correos electrónicos para fines procesales.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR por segunda ocasión a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL), para que dentro de **un término no mayor a cinco (5) días**, contado a partir del día siguiente al recibo de la comunicación respectiva, cumpla con la orden emitida en auto No. 881 de mayo 16 del año 2022, por la cual se requirió lo siguiente: **“OFICIAR a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL), para que a través de la sección encargada, de manera inmediata, ponga a disposición del juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia, los dineros correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de diciembre de 2021 y enero de 2022, en favor de las jóvenes MARCIA CAMILA y KAREN TATIANA SANCHEZ NIETO identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 1.007.790.919 Y 1.002.962.505 respectivamente, hijas de las partes, e igualmente informe las razones por las cuales no se consignaron los citados valores en su momento oportuno.”**, so pena de imposición de las sanciones legales pertinentes. **LIBRESE** el oficio respectivo.

SEGUNDO: Si se incumpliere nuevamente con lo ordenado en el numeral anterior, **APERTURAR** en cuaderno aparte, incidente procesal, con la finalidad de definir la viabilidad de imposición de multa contemplada en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

TERCERO: REQUERIR para lo anterior, a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL), para que identifique plenamente al encargado(s) de ejecutar la orden de que trata el auto No. 881 de mayo 16 del año 2022 adjunto al presente requerimiento y su respectivo superior funcional, indicando los datos de identificación, email y números de contacto para notificaciones procesales.

CUARTO: PERMANEZCA el expediente en secretaría a la espera del cumplimiento de lo anterior, a fin de continuar con el trámite del presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 146 del día 24/08/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0dedc23eb2dcd8b890085f60eb29cf1707cd3e22db0b05bc93410801ebe96d**

Documento generado en 23/08/2023 05:51:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>